



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ÁNGEL MARCELO PRIMO CARRANZA

DEMANDADA: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN 20-001-23-31-003-2009-00099-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, se niega la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora de expedición por tercera vez de la primera copia que presta mérito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, así como del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, proferidos en el presente proceso, en razón de haber sido entregada las primeras copias que prestan mérito ejecutivo, como puede observarse al reverso del folio 543 del expediente, y no reunir la petición los requisitos para la expedición de otra copia sustitutiva consagrados en el inciso 3º del numeral 2 del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, el cual posibilita la expedición de dicha copia sólo en caso de pérdida o de destrucción de la primera copia entregada, con las formalidades allí descritas.

Por Secretaría, a costas del interesado, expídase al mencionado apoderado copia autenticada del poder que le fue otorgado dentro del presente proceso, con la constancia de encontrarse vigente, dado el caso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado